

RESOLUCIÓN 124/2026

S/REF: 1724738W Ref. Interna: RE1834

Fecha: La de la firma

Reclamante: SEUR LOGÍSTICA, S.A.

Entidad: Ayuntamiento de Illescas

RESOLUCIÓN: ARCHIVAR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 16 de diciembre de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento Illescas. Este documento, con registro de entrada nº 1834 ha sido presentado por SEUR LOGÍSTICA, S.A.

PRIMERO: el 4 de noviembre, SEUR LOGÍSTICA, S.A, solicita ante el Ayuntamiento lo siguiente: *“Que, en fecha 29 de diciembre de 2023, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, número 247, página 87, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Illescas por el que se aprobó, con carácter definitivo, la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del municipio (la “Ordenanza Fiscal”), añadiendo un párrafo 4 al artículo 8 en estos términos: “4.- El tipo diferenciado conforme con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Ley 2/2004, se fija en el 1,1%. El tipo diferenciado se aplicará al 0,93% de los bienes inmuebles sujetos y no exentos por uso de construcción industrial. Señalar, que en el momento de llevar a cabo la presente modificación, el umbral de valor catastral mínimo, a partir del cual, se aplicaría el tipo diferenciado, asciende a 8.818.058,44 €. Recibida a posteriori*

la información catastral por usos de construcción, una vez determinado el 0,93% de los inmuebles con mayor catastral por uso de construcción industrial a los que se les aplicará el tipo diferenciado del 1,1%, aquel que tenga el menor valor catastral (MINIMAX) determinará el umbral de valor catastral mínimo a partir del cual se aplicará el tipo diferenciado. Se concretará los umbrales y los publicará, junto al Padrón fiscal de cada ejercicio, en la notificación por Edicto del Padrón fiscal del IBI en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo (BOPT)." Se adjunta como Documento 2 copia de la publicación en el Boletín. II. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, FORMULO SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA para que le sea facilitado a la Sociedad la siguiente información y documentación: 1.º Copia íntegra del expediente que dio lugar a la modificación de la Ordenanza fiscal, incluyendo todas las actas de los plenos en que se hubiera producido la aprobación inicial y definitiva; sus convocatorias; las alegaciones que se hubieran presentado, en su caso, por los interesados, así como su resolución; así como cuantos informes obren en el expediente. 2.º Informes o documentos que hayan servido para justificar que el umbral a partir del cual debiera aplicarse el tipo incrementado del impuesto del 1,1% sean los inmuebles cuyo valor catastral sea igual o superior a 8.818.058,44 euros; sin perjuicio de respetar la protección de datos protegidos que proceda; 3.º Aclaración sobre si, desde la publicación de la Ordenanza, se ha interpuesto algún recurso contencioso-administrativo contra dicha modificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha o cualquier otro órgano judicial que pudiera resultar competente; III. Que, a los efectos de comunicaciones, se solicita que se remitan por vía electrónica los documentos e información solicitada, a través de notificación electrónica o, en su caso, mediante el correo electrónico siguiente: [REDACTED]

SEGUNDO: el 16 de diciembre de 2025 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: *“Se ha solicitado al Ayuntamiento de Illescas determinada información sobre la tramitación de un expediente que culminó en la modificación de una ordenanza fiscal, sin respuesta. En consecuencia, se reclama contra el silencio administrativo de esa solicitud, según documentos adjuntos.”*

TERCERO: El 7 de enero se lleva a cabo un requerimiento al sujeto reclamado, recibiendo contestación el 14 del mismo mes, en la que el Ayuntamiento manifiesta lo siguiente; *“De acuerdo con la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se procede a enviar al interesado y su representante los documentos solicitados, envío que se realiza hacia la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud: [REDACTED] Se informa, así mismo, de que este Ayuntamiento no tiene constancia de que se haya interpuesto recurso alguno ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa a este respecto.”*

CUARTO: ese mismo día se requiere al reclamante para que manifieste si desea o no desistir del mismo a lo que responde expresamente; *“EXPONGO*
I. Que, en fecha 16 de diciembre de 2025, se presentó por registro electrónico ante ese Consejo reclamación en materia de transparencia contra el Ayuntamiento de Illescas por una desestimación presunta de una solicitud de transparencia, con número de registro 1834/2025.
II. Que, en fecha 14 de enero de 2026, el Ayuntamiento ha accedido a concedernos el acceso a la información pública, resultando por lo tanto innecesario continuar con la tramitación de esta reclamación.
Por lo expuesto, SOLICITO que se tenga por desistida de la reclamación indicada a SEUR LOGÍSTICA, S.A.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
11/02/2026



Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: la presente reclamación trae causa de una solicitud en la que se pide el acceso a la información consignada en el antecedente primero de este informe, si bien durante la sustanciación del presente procedimiento el solicitante ha manifestado su voluntad expresa de desistir de la reclamación.

Por lo tanto, se aplica lo que dice el artículo 94 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que establece:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento, salvo que, habiéndose personado en el mismo, terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
11/02/2026

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
11/02/2026

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
11/02/2026



5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

Dado que el solicitante ha manifestado de forma expresa su voluntad de desistir, que no se han personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existen causas que permitan limitar los efectos del desistimiento, debe darse por finalizado el procedimiento de reclamación presente, con el consiguiente archivo de actuaciones.

III. RESOLUCIÓN

En cuanto a lo solicitado por SEUR LOGÍSTICA S.A, en su reclamación ante el Ayuntamiento Illescas, procede **ARCHIVAR** el procedimiento por desistimiento expreso del reclamante. No obstante, se le recuerda su deber de resolver en plazo, cumpliendo con los plazos previstos por la Ley de Transparencia.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**